

En las diligencias de jurisdicción voluntaria (declaración de ausencia especial de personas desaparecidas, promovida por NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA, respecto de EDGAR CONTRERAS SILVA, en el expediente 814/2021 y en cumplimiento en lo ordenado en proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintidós en cumplimiento al Octavo resolutivo de la resolución dictada el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por medio de AVISOS se hace saber los siguiente:

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

“...V I S T O S, para resolver en forma DEFINITIVA, las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA ESPECIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS), promovido por FRAGOSO ESTRELLA NORMA ANGÉLICA respecto de EDGAR CONTRERAS SILVA, en el expediente 814/2021; y. -----  
-----[...]----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Ha procedido la vía elegida en este Juicio, en el que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad que exigen la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se hace formal la declaración especial de ausencia de EDGAR CONTRERAS SILVA, la cual tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, sin que produzca efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría de Acuerdos “B” de este juzgado que emita la certificación correspondiente a que ha causado ejecutoria la presente resolución, a fin de que se haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el Registro Civil de la Ciudad de México, para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles se hagan las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de EDGAR CONTRERAS SILVA con los datos siguientes: entidad: 9; delegación: 1; juzgado: 24; Libro: 7; Acta: 287; año: 1971; Clase: NA; fecha de registro: 1971-02-24 (veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno) y de matrimonio de NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA celebrado con EDGAR CONTRERAS SILVA, con los datos siguientes: Entidad: 9; Delegación: 7; Juzgado: 22; Acta: 001097; Año: 2005; Clase: MA; fecha de registro: 12/08/2005 (doce de agosto de dos mil cinco), insertándose los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado; previo pago efectuado en la Plataforma Integral de Cobro del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México (PIC), a cargo de la divorciante NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA.

CUARTO. - De igual forma, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial (Boletín Judicial), de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, la cual será realizada de manera gratuita.

QUINTO. - Se deja a salvo el derecho de quien considere tenerlo para solicitar la representación de la persona ausente, para que, lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda, lo anterior, en términos del considerando III de este fallo.

SEXTO. - Como consecuencia de la declaración especial de ausencia de EDGAR CONTRERAS SILVA, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA y EDGAR CONTRERAS SILVA ante el Registro Civil en la Ciudad de México, con los siguientes datos: Entidad: 9; Delegación: 7; Juzgado: 22; Acta: 001097; Año: 2005; Clase: MA; fecha de registro: 12/08/2005 (doce de agosto de dos mil cinco).

SÉPTIMO. - La divorciante NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA recobra su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

OCTAVO. - Dado que la presente resolución es inapelable, como lo establece el artículo 683-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil para el Distrito Federal, gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD



DE MÉXICO, a fin de que realice la anotación correspondiente al divorcio en el atestado de matrimonio, en términos del considerando V de la presente resolución.

NOVENO.- Se dejan a salvo los derechos de NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA y, en el supuesto de que aparezca EDGAR CONTRERAS SILVA o por conducto de quien lo represente, para que, los hagan valer en la vía incidental, tal como lo establecen los diversos numerales 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 287, párrafo primero, parte final, aplicado analógicamente del Código Civil para el Distrito Federal; exhortándolos para que previo al inicio de la incidencia que resuelva las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que a través de ese procedimiento, puedan dirimir sus diferencias respecto de la propuesta de convenio exhibida por los divorciantes. De igual forma, dígaselos que en caso de que logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de este Juzgado.


DÉCIMO. - Se decreta que, ante la desaparición de EDGAR CONTRERAS SILVA, corresponde el ejercicio de la patria potestad de la menor MARIA JOSE CONTRERAS FRAGOSO a su progenitora NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA, en términos de los artículos 2 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, y de aplicación supletoria de los numerales 412 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Se decreta la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de la menor MARIA JOSE CONTRERAS FRAGOSO a cargo de su madre NORMA ANGELICA FRAGOSO ESTRELLA; quien deberá observar lo previsto en el artículo 414 bis del Código Civil para el Distrito Federal, y dar cumplimiento a las obligaciones de crianza, de forma enunciativa más no limitativa, consistentes en procurar la seguridad física, psicológica y sexual de la menor; fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico en la niña; impulsando habilidades de desarrollo intelectual y escolares en la menor de edad; realizarles demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte de MARIA JOSE CONTRERAS FRAGOSO, además de determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior de ésta.

DÉCIMO SEGUNDO.- En términos del artículo 39 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial en esta Ciudad, cuyo fin es la modernización, que favorezca el resguardo de los acervos documentales, permitiendo su fácil consulta, concomitante con la abrogación del Reglamento vigente antes de la reforma de enero de dos mil doce; y el nuevo Sistema de Consulta de Resoluciones Judiciales entrado en vigor en junio de dos mil doce; queda guardada copia de la presente resolución en el medio electrónico de referencia (SICOR).

DÉCIMO TERCERO. - NOTIFÍQUESE..."-

CIUDAD DE MEXICO 10 DE MARZO DE 2023  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
VIGESIMO SEPTIMO DE LO FAMILIAR  
DE LA CIUDAD DE MEXICO

  
LIC. ELIZABETH PELCASTRE LOPEZ.

